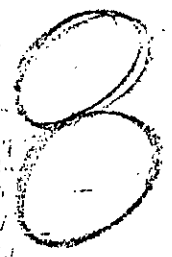


EL CONSTITUCIONAL.



Se publica semanalmente. La suscripcion anual vale \$ 3 y se paga por semestres. Los num. sueltos se venden a...

SEMESTRE XV. BOGOTA, SABADO 1.º DE AGOSTO DE 1846. NUM. 177.

Avisos-Sociedades-Económicas parroquiales-Mercados públicos-Manumision-Caja de ahorros-Contrata en Velez.

PARTE OFICIAL.

En virtud del art. 2 del decreto ejecutivo de 10 de julio próximo pasado se habia variado la forma de las notas oficiales; pero habiendo manifestado el Sr. secretario de Gobierno que no debe hacerse tal variacion, se continuarán estendiendo como antes, dejandoles un margen de la tercera parte del pliego al lado del doblez o por donde debe coserse.

Se encarga a los Sres. jefes politicos el participar oportunamente a la Gobernacion el resultado de las elecciones de las asambleas electorales, que han debido reunirse en esta fecha.

El 7 del corriente se celebrará con la jefetura politica de este canton contrata para la construccion de los puentes de la Chibaza y Santa Isabel en el camino nacional de Fontibon. Los que quieran hacer sus propuestas pueden ocurrir a dicha jefetura.

SOCIEDADES ECONOMICAS PARROQUIALES.

Pastor Ospina, Gobernador de la provincia de Bogotá. En cumplimiento del deber que me impone el art. 16 de la lei 1.ª parte 2.ª trat. 1.º de la Recopilacion Granadina, y en adiccion a mi decreto de 7 del corriente.

DECRETO.

Art. 1.º El Gobernador de la provincia será miembro nato de todas las Sociedades económicas parroquiales establecidas en ella, y los jefes politicos lo serán de las de los cantones de su mando. En consecuencia podrán asistir a las sesiones de dichas Sociedades cuando se hallen en los distritos respectivos.

Art. 2.º Cuando el Gobernador asista a una de las Sociedades económicas él la presidirá; si no asistiere el Gobernador, pero sí el jefe politico, la presidirá este; y en los demas casos serán presididas dichas sociedades por los miembros que ellas nombren respectivamente para tal objeto.

Dado en Bogotá, a 29 de julio de 1846. Pastor Ospina—El Srío. José Caicedo Rojas.

Gobierno de la provincia—Bogotá, 27 de julio de 1846—Al Sr Raimundo Santamaría.

En virtud del generoso ofrecimiento que Ud. se ha servido hacerme para encargarse de pedir a Europa los libros que deseo obtener para generalizar en la provincia de mi mando los conocimientos que puedan

ser mas útiles a las clases productoras, tengo la honra de dirijir a Ud. las dos listas adjuntas, con el indicado objeto. Las obras comprendidas en la primera, sobre agricultura, economía rural y doméstica, veterinaria, procedimientos de artes y oficios, fisica elemental e higiene popular, deben ser precisamente en español, en número de setenta ejemplares y con las mas condiciones que en la misma lista se espresan. No se determinan los autores a fin de que puedan escogerse los tratados mejores y mas aparentes para el objeto que me propongo; pero si el Dr. Milano, catedrático de la universidad de Caracas, hubiere publicado ya en Europa su obra sobre agricultura tropical, seria conveniente que ella viniese entre las pedidas.

El tesorero de rentas provinciales Dr. Juan Luis Dominguez tiene orden para poner a disposicion de Ud. dos mil pesos (\$ 2000) para la compra de las mencionadas obras.

La provincia de Bogotá y el que al presente tiene la honra de gobernarla mirarán siempre con summa gratitud el servicio con que Ud. se digna contribuir para la difusion de los conocimientos que mas eficazmente deben influir en las mejoras positivas de este pais.

Soi. de Ud. mai-obediente servidor. Pastor Ospina.

MERCADOS PUBLICOS.

Fernando Caicedo Santamaría, jefe politico del canton de Bogotá.

El Sr. Gobernador de la provincia, con esta fecha há dirijido a la jefetura la siguiente comunicacion.

“No habiendose determinado por ninguna disposicion vijente el lugar ó lugares en que deban hacerse los mercados públicos de esta Ciudad, y tocando a los jefes de policia la direccion de todos los ramos de ella, encargo a Ud. el fijar aquellos lugares, teniendo presentes las siguientes circunstancias: 1.ª que colocada la estatua del Libertador en la plaza mayor de la ciudad, no es propio ni decente el que esta sea la plaza del mercado. 2.ª que habiendose empezado a construir los edificios de la plaza mayor de manera que sus tiendas sirvan para el comercio de las mercancías mas preciosas, debe procurarse que en dicha plaza se mantenga el mayor uso posible. 3.ª que aumentándose la estension de la ciudad se requiere que haya varios mercados para la comodidad de los habitantes que actualmente tienen que ocurrir desde los extremos hasta el centro. 4.ª que cualesquiera que sean los puestos de los mercados debe vijilarse para que haya en ellos el mejor orden y aseo.”

En virtud de esta comunicacion, y de la facultad que atribuyo a los jefes de policia el art. 10 de la lei 2.ª parte 3.ª tratado 1.º de la Recopilacion Granadina,

DECRETO.

Art. 1.º Desde la publicacion de este decreto no se

F. Pineda 1070

C 35 36